

# MEMORIAS DE 40 AÑOS DE DEMOCRACIA DESAFÍOS Y LOGROS

VOLUMEN I



Compiladores:  
Diego Molea - María Fernanda Vazquez

Memorias de 40 años de democracia : desafíos y logros / Diego Molea ... [et al.] ;  
compilación de Diego Molea ; María Fernanda Vazquez. - 1a ed. - Lomas de  
Zamora : Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Facultad de Derecho, 2023.  
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3839-38-2

1. Democracia. 2. Derecho. 3. Estado. I. Molea, Diego, comp. II. Vazquez, María  
Fernanda, comp.  
CDD 320.0982

# MEMORIAS DE 40 AÑOS DE DEMOCRACIA DESAFÍOS Y LOGROS

VOLUMEN I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA  
**RECTOR:** Diego Molea

FACULTAD DE DERECHO  
**Decana:** María Fernanda Vazquez

**Coordinación editorial:** Secretaría de Investigación,  
Facultad de Derecho

**Colaboración y revisión:** Claudia Gasol Varela, Julieta  
Jimenez, Federico Navascues, María Belén Rocco  
Lamanna y María Agustina Schell.

**Diseño:** Secretaría de Relaciones Institucionales,  
Facultad de Derecho



06

## Presentación

Por Diego Molea y María Fernanda Vazquez

10

## Democracia y seguridad social ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por Walter F. Carnota

21

## Resolución pacífica de las disputas de límites entre Argentina y Chile

Por Gustavo Carrizo Adris

36

## El MERCOSUR y la agenda democrática: contrastes y desafíos intra y extra zona a 40 años de su creación

Por Luis F. Castillo Argañarás

54

## 40 años de democracia en leyes que garantizan derechos de Mujeres, NNA y personas LGTBTTTI

Por Claudia Hasanbegovic

78

## La pena de prisión. El olvidado ideal resocializador del art. 18 de la Constitución Nacional

Por Cecilia P. Incardona

96

## Democracia: un camino de servicio a los pobres

Por Monseñor Jorge R. Lugones SJ

116

Las facultades legislativas del Poder Ejecutivo en la reforma constitucional de 1994

Por Pablo Luis Manili

127

El rol de la Universidad: identidad en disputa a 40 años de la recuperación de la democracia

Por Diego Molea

151

La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ley 26.061

Por Osvaldo Pitrau

167

Estado de Derecho y protección de derechos. Aporte desde la prevención de daños del Derecho Privado

Por Fernando Alfredo Ubiría

185

Una cultura constitucional para el Estado democrático

Por Horacio Vaccarezza

200

Democracia y participación política de las mujeres

Por María Fernanda Vazquez

211

Nuestros Autores

# El MERCOSUR y la agenda democrática: contrastes y desafíos intra y extra zona a 40 años de su creación

*Por Luis F. Castillo Argañarás*

## 1. Introducción

El 26 de marzo de 1991, los Presidentes de Argentina (Carlos Saúl Menem), Brasil (Fernando Collor de Mello), Uruguay (Luis Alberto Lacalle) y Paraguay (Andrés Rodríguez) firmaron el “Tratado de Asunción” dando nacimiento al Mercado Común del Sur (MERCOSUR). En la reunión del Consejo Mercado Común (CMC) realizada en diciembre de 2005 en Uruguay se adoptó la Decisión CMC 25/05 y el “Acuerdo Marco para la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR” del 2006, haciéndose efectiva en el año 2012 mediante la Declaración sobre la Incorporación de la República Bolivariana de Venezuela. A la fecha este último Estado Parte se encuentra suspendido desde el año 2017. El 17 de julio de 2017 el Estado Plurinacional de Bolivia firmó el “Protocolo de adhesión al Mercado Común del Sur”. Hasta 2023 restaba la aprobación de Brasil, que fuera confirmada el 29 de noviembre por el pleno del Senado (Télam, 2023).

Adriana Dreyzin de Klor y Mariela Morales subrayan que

la existencia de regímenes democráticos es un presupuesto básico y condicionante del despegue de una nueva y más dinámica fase del proceso económico pues solo en el contexto de legitimidad es posible encarar la modernización tecnológica, la transformación productiva y la inserción competitiva en el mundo. (2009:20)

Las dictaduras que existían durante la Guerra Fría en nuestra región americana fueron cayendo conforme fue terminando la confrontación este-oeste, permitiendo instaurar un Estado de derecho con instituciones democráticas. Así, se procuró con la política exterior de las nuevas democracias la necesidad de afianzarlas mediante acuerdos internacionales tendientes a consolidar las instituciones democráticas. Ejemplo de ello es el tratado firmado entre los Presidentes de Argentina (Raúl Alfonsín) y Brasil (José Sarney) en Brasilia el 10 de diciembre de 1986 denominado “Acta de Amistad Argentino – brasileña, Democracia, Paz y Desarrollo”, que en su artículo I:

Reafirman la tradicional y fraterna amistad argentino-brasileña, continuamente fortalecida por el respeto a las normas de la buena convivencia internacional y por la convicción común de que la independencia de la política externa se fortalece en la democracia, auténtica vocación de los pueblos argentino y brasileño.

En ese sentido, en el cono sur americano “los procesos sustentados por la voluntad política de este conjunto de naciones, enaltecieron la función de las denominadas ‘cláusulas democráticas’ se erigieron para los países en condición esencial de pertenencia o participación en los modelos integracionistas” (Córdoba Sosa y Jurio, 2017:261). En el ámbito del MERCOSUR se encuentran en 1998 el “Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile” (Protocolo de Ushuaia I) y el “Protocolo de Montevideo sobre el Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR” (Ushuaia II) que fuera rubricado por los Estados partes junto con Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú en 2011.

En el año 2008 se estableció por Disposición del Parlamento del MERCOSUR 26/2008 el Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR con la finalidad, entre otras, de realizar el seguimiento de los procesos electorales de los Estados Partes del MERCOSUR. Por otro lado, los Estados partes del bloque en su política exterior se han vinculado a la Nueva Ruta de la Seda liderada por la República Popular China (RPCh). Este país ha sido cuestionado frecuentemente por su modelo democrático.

El objetivo de este trabajo es identificar las debilidades del MERCOSUR en relación con la consolidación democrática. En ese orden de ideas surgen los siguientes interrogantes: 1) ¿Han sido implantados los Protocolos de Ushuaia y Ushuaia II? 2) ¿Cuáles son las actividades del Observatorio de la Democracia del MERCOSUR? 3) Debido a la vinculación de los Estados partes del Bloque con la RPCh ¿Cuál es la visión china de la democracia? Las respuestas a estos interrogantes permitirán arribar a conclusiones.

## 2. La Cláusula Democrática en el MERCOSUR

Los países del bloque han evidenciado serias dificultades para consolidar el régimen democrático y fortalecer sus instituciones. Por ese motivo se ha formado con el tiempo un conjunto normativo con una perspectiva de afianzamiento de la democracia. En este apartado se considera la evolución del plexo jurídico relativo a la dimensión democrática de nuestro proceso de integración. Posteriormente, se focaliza en un análisis de casos vinculados a la aplicación de la Cláusula democrática en el MERCOSUR particularmente con Paraguay y Venezuela.

### 2.1. Evolución de la dimensión democrática en el MERCOSUR

La normativa internacional en el proceso de integración fue evolucionando con el objetivo de afianzar y consolidar la democracia en la región. En el Tratado de Asunción de 1991 no se encuentra ninguna referencia a la cláusula democrática. No obstante

diversos valores democráticos influyeron no sólo en la formación del bloque, sino también en su propia actuación, ampliando su objetivo inicialmente económico hacia objetivos políticos, técnicos, sociales y culturales, basados en la preocupación por la protección de valores diversos como la democracia, derechos humanos y estabilidad política. (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:9)

La apertura a la dimensión diplomática la encontramos recién en documentos posteriores. Entre los instrumentos jurídicos involucrados, se pueden destacar:

- *Declaración Presidencial de Las Leñas de 1992* donde “[L]os Presidentes ratificaron que la

plena vigencia de las instituciones democráticas es un supuesto indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR” (punto 2).

- *Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR* realizada en la X Cumbre Presidencial del MERCOSUR en San Luis (Argentina) el 25 de junio de 1996 en donde acordaron que “[L]a plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para la cooperación en el ámbito del Tratado de Asunción, sus Protocolos y demás actos subsidiarios” (punto 1) y que “[T]oda alteración del orden democrático constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración en curso respecto al Estado miembro afectado” (punto 2).

- *Declaración relativa al Diálogo Político en el MERCOSUR* realizada en la X Cumbre Presidencial del MERCOSUR y la XII Reunión del Consejo del Mercado Común donde se firmó la Declaración Presidencial de Asunción sobre Consulta y Concertación Política de los Estados Partes del MERCOSUR, de 19 de junio de 1997. En virtud de ellas, se adoptó la Decisión 2/98 del Consejo del Mercado Común, mediante la cual se determinó “[C]rear un Foro de Consulta y Concertación Política, como órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común” (artículo 1).

- *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR*, la República de Bolivia y la República de Chile (Protocolo de Ushuaia I) de 19981. Se resaltó “[L]a plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Partes” (artículo 1). En este instrumento jurídico se instauró la “cláusula democrática” y se aplica cuando se produce la “ruptura del orden democrático en uno de los Estados Partes del presente Protocolo” (artículo 3). Esta situación genera el inicio de un procedimiento que puede culminar con medidas que “abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos” (artículo 6, segundo párrafo) y “cesarán a partir de la fecha de comunicación a dicho Estado del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, de que se ha verificado el pleno restablecimiento del orden democrático”, y ello deberá hacerse “tan pronto ese restablecimiento se haga efectivo” (artículo 7). Todas las medidas se deben adoptar por consenso (artículo 6).

- *Disposición del Parlamento del MERCOSUR 26/2008* que crea el Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR “integrado por los parlamentarios de todos los Estados Partes” (artículo 1).

- *Protocolo de Montevideo sobre el Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR* (Ushuaia II)<sup>2</sup>. Firmado por los Estados Partes del MERCOSUR, junto con Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Al ser más el número de Estados que rubricaron el Protocolo, se amplía

el ámbito territorial de su aplicación y se extienden al mismo tiempo los supuestos de

1 En vigencia conforme información brindada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay en su sitio web. Recuperado de [https://www.mre.gov.py/tratados/public\\_web/DetallesTratado.aspx?id=ktUNNjkHcd6x6bSnkufaDA==](https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/DetallesTratado.aspx?id=ktUNNjkHcd6x6bSnkufaDA==) (Fecha de consulta: 17/11/23).

2 Al 17 de noviembre de 2023 aún no entró en vigor.

procedencia, ya que agrega a la ruptura del orden democrático, la amenaza de ruptura de tal orden, o la violación del orden constitucional, o de cualquier situación que en riesgo el legítimo ejercicio de poder y la vigencia de los valores y principios democráticos. (Ristoff y Martínez, 2020:366)

Las medidas que se pueden tomar en el supuesto de verificarse las situaciones antes mencionadas, conforme al artículo 6, son:

- a.- Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.
- b.- Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros.
- c.- Suspender a la Parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda.
- d.- Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.
- e.- Respaldar los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada.
- f.- Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

Estas medidas deberán guardar “la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán poner en peligro el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada”. Se debe, además, respetar “la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada, la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes” (artículo 6 *in fine*). Todas las medidas del artículo 6 entran en vigor cuando se adopte la decisión y “cesarán a partir de la fecha en que se comunique a la Parte afectada la decisión de las demás Partes en tal sentido, una vez que las causas que motivaron su adopción hayan sido plenamente subsanadas” (artículo 9).

El procedimiento es iniciado por el gobierno constitucional cuando sucede alguna de las situaciones previstas en el ámbito del Protocolo de Ushuaia II, que puede solicitar a través de la Presidencia Pro Tempore a los Presidentes de los Estados partes, o en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común a los Ministros de Relaciones Exteriores, “colaboración para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática” (artículo 4). A solicitud “del Gobierno constitucional de la Parte afectada y con su consentimiento, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los

Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común podrán disponer” de acuerdo al artículo 5, entre otras, la constitución de: a.- Comisiones de apoyo, cooperación y asistencia técnica y especializada a la Parte afectada. b.- Comisiones abiertas para acompañar los trabajos de mesas de diálogo entre los actores políticos, sociales y económicos de la Parte afectada. En la formación de estas Comisiones podrán participar, entre otros, “miembros del Parlamento del MERCOSUR, del Parlamento Andino, de los Parlamentos Nacionales, el Alto Representante General del MERCOSUR y representantes gubernamentales designados por las Partes a tal efecto”.

Se podrán realizar gestiones diplomáticas y buenos oficios “para promover el restablecimiento del orden democrático y constitucional, el legítimo ejercicio del poder y la plena vigencia de los valores y principios democráticos del país afectado” (artículo 8).

El Protocolo de Ushuaia I constituye un hito en la protección del orden democrático y el funcionamiento pleno de las instituciones políticas en los Estados Partes del MERCOSUR y en los Estados Asociados de Chile y Bolivia. Se considera que “el Protocolo inició una fase en que se legitima el control mutuo de los Estados del Bien protegido” (Bizzozero, 2016:77). Además, establece un mecanismo en el supuesto que se produzca una ruptura del orden democrático. En ese procedimiento no intervienen los órganos del MERCOSUR, sino directamente los Estados Partes y Asociados donde la decisión debe ser tomada por consenso entre ellos y el Estado afectado no interviene. Por lo tanto, “como los Estados están representados por los Jefes de Estado, salvo delegación expresa, deberíamos entender que la decisión tomada por los Jefes de Estado es vinculante para el Consejo del Mercado Común, que es el órgano político” (Bizzozero, 2016:77).

Aunque el Protocolo de Ushuaia II no está en vigencia, los valores democráticos están protegidos por Ushuaia I. De acuerdo con las normas internacionales analizadas previamente, se considera que “la democracia es una condición sine qua non para el ingreso al bloque, cuando se violan los principios democráticos se activa el procedimiento de sanción y constituye igualmente una condición para los acuerdos de cooperación” (Dreyzin de Klor y Morales, 2009:99).

## **2.2. Análisis de casos**

En este apartado se focalizará en la aplicación de la cláusula democrática a dos Estados Partes del MERCOSUR. Ellos son Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela a los fines de analizar en la práctica la normativa relativa a la dimensión democrática del MERCOSUR. En ambos casos se aplicó el Protocolo de Ushuaia I.

### **2.2.1. Suspensión de Paraguay**

Fernando Lugo, un ex-obispo, se impuso en las elecciones presidenciales con un 40% de los

votos en el año 2008. Encabezaba la Alianza Patriótica para el Cambio (APC). En su desempeño

Lugo no había generado grandes cambios desde la Presidencia; sin embargo, las mínimas prestaciones sociales que había incorporado (como retornar al principio de salud universal y gratuita o aumentar el caudal de presupuesto destinado a acción social) originaron una fuerte oposición de los partidos tradicionales. (López, 2014:96)

En junio del año 2012 se realizó un juicio político para su destitución como Presidente de Paraguay como consecuencia de la Masacre de Curuguaty. Los hechos fueron descritos de la siguiente manera:

el 15 de junio de 2012 se produjo una orden de desalojo contra 70 campesinos de las tierras públicas Marina Kue, en el departamento de Canindeyú (este), la cual habían ocupado para exigir una reforma agraria, sin embargo, la propiedad era reclamada por una empresa privada, Campos Morombí. (TeleSurTv.Net, 2020)

Hubo un enfrentamiento armado en el que murieron once trabajadores del campo y seis policías. Esta situación está vinculada a un problema de larga data en Paraguay que es la propiedad de la tierra. Se debe subrayar que en ese tiempo

las asimetrías en la propiedad de la tierra llegaron al punto tal, de que un 2% de la población retiene el 85,5% de las tierras de la nación. Lo que crea en el país, una verdadera anomalía en la región sudamericana. (Yussef, 2013:6)

En consecuencia, se demandó la remoción del cargo del entonces Presidente alegando ineficiencia para tomar decisiones.

El 21 de junio de 2012, la Cámara de Diputados aprobó la realización de un juicio político a Fernando Lugo por los hechos de Curuguaty y designó los fiscales que actuarían ante la Cámara de Senadores. El juicio demoró el tiempo récord de 24 horas siendo removido de su cargo de Presidente. El entonces Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas, Alí Rodríguez Araque, consideró que se produjo un “Golpe de Estado parlamentario” (Redacción BBC, 2012) y agregó que

Se violentó uno de los principios más elementales de los juicios, que es el legítimo derecho a la defensa [...] se presentó la acusación y apenas le dieron unas horas a los defensores del presidente para que conocieran las pruebas y pudieran elaborar argumentos, con lo cual refutar las pruebas. Eso es físicamente imposible. (Redacción BBC, 2012)

Se desarrolló así, “un fugaz juicio político para bañar de legalidad” (Ristoff y Martínez, 2020: 372) que finalizó en una “expulsión institucional del Ejecutivo paraguayo” (Yussef, 2013:7) o “neogolpe” (Yussef, 2013:18).

Conci y Guiherme, citados por Ristoff y Martínez, puntualizan que “el velocísimo proceso de remoción, no respetó los derechos procesales previstos en la Constitución paraguaya y en la

Convención Americana de Derechos Humanos” (2020:373). Este hecho motivó a la Cumbre de Presidentes a suspender a Paraguay de participar en el ámbito del MERCOSUR “considerando que se había producido una ruptura del orden democrático en los términos del Protocolo de Ushuaia, es decir un incumplimiento de la cláusula democrática” (Ristoff y Martínez, 2020:373). En esa misma Cumbre se acordó que “la suspensión duraría hasta que hubiese un retorno al orden democrático al país o que sucedieran las nuevas elecciones previstas para el año siguiente” (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:14). Además, “los Estados Partes aprobaron la incorporación de Venezuela al MERCOSUR, teniendo a la vista que el país que objetaba la adhesión definitiva de Venezuela ahora estaba suspendido” (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:14).

La cuestión fue sometida al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR). Así, en una petición conjunta se inició, como se denomina el Laudo 1/2012 un “Procedimiento Excepcional de Urgencia solicitado por la República de Paraguay en relación a su participación en los órganos del MERCOSUR y la incorporación de Venezuela como Miembro Pleno” (Laudo 1/2012). Por su parte,

Argentina, Brasil y Uruguay alegaron la incompetencia del TPR para decisiones de tipo político, tomadas como base en el Protocolo de Ushuaia I, considerando que el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR es una herramienta apta para dirimir asuntos de naturaleza comercial. (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:15)

Además, reiteraron que “la democracia es una condición sine que non para el desarrollo del proceso de integración” (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:15). Canepa, citado por Ristoff y Martínez, sintetiza lo que el TPR laudo señalando que “el sistema de solución de controversias previsto por el bloque no se limita a temas de carácter comercial, sino también a cuestiones contenidas en otras normas de derecho mercosureño, incluido el Protocolo de Ushuaia” (2020: 373).

En el año 2013 se llevaron a cabo elecciones presidenciales y tras comprobarse el restablecimiento del orden democrático, el 13 de julio de 2013 se levantó la suspensión sobre Paraguay y la reincorporación se produjo en diciembre de ese año. En esa oportunidad, la entonces mandataria de Brasil, Dilma Rousseff declaró que “la asunción del Presidente Horacio Cartes es motivo de esperanza. Paraguay y el pueblo paraguayo son partes esenciales del destino del MERCOSUR. Queremos tenerlo de vuelta” (Reuters, 2013).

A pesar de esta suspensión a Paraguay por lo que se consideró una interrupción del orden democrático o “neogolpe” por la realización de un juicio político al Presidente, en similar situación, cuando fue destituida Dilma Rousseff como Presidenta de Brasil en 2016, el MERCOSUR guardó silencio.

## 2.2.2. Suspensión de la República Bolivariana de Venezuela

Por segunda vez se aplicó la denominada cláusula democrática y fue en relación con la República Bolivariana de Venezuela. Fue suspendida en agosto de 2017, de conformidad con el Protocolo de Ushuaia I, en todos sus derechos y deberes como Estado Parte del bloque.

Con posterioridad al fallecimiento de Hugo Chávez fue electo por voto popular Nicolás Maduro, quien se desempeñaba como Vice-Presidente. En ese contexto, “que ya venía siendo de inestabilidad política, culminó en una crisis nacional, sustentada también por un desequilibrio económico institucionalizado y con diversas manifestaciones contra el gobierno” (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:16). Frente a esta situación, en mayo de 2016 “el Presidente Venezolano decreta estado de emergencia que fue validado por el Tribunal Supremo que declaró nulo el veto del Parlamento a esa medida” (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:16). Aparte de esta situación, “al año siguiente, potenciando el escenario crítico [...], Maduro propuso la realización de una Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución otorgando más poderes al Ejecutivo y fue legitimado por el Poder Judicial” (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:16). Por lo reseñado, en septiembre de 2016, los Estados Partes del MERCOSUR con excepción de Uruguay “acordaron que dicho país no ejercería la presidencia pro tempore, poniendo en duda su democracia y alertando su posible suspensión si no adaptaba sus normas internas a las normativas del bloque y cumplía con los compromisos de adhesión” (Ristoff y Martínez, 2020:374). Se le otorgó plazo hasta el 1 de diciembre de 2016.

Al mismo tiempo, la empresa Smartmatic, responsable del sistema del voto electrónico en Venezuela, realizó una denuncia

de que el número de electores divulgado por el órgano oficial electoral fue manipulado, sumado a la escasez de alimentos y productos básicos y la migración de venezolanos a los países vecinos y las protestas contra el gobierno de Maduro, motivaron que los Estados fundadores del MERCOSUR se reúnan en una Cumbre de Cancilleres el 5 de agosto de 2017. (Klein Vieira y Alves Monteiro, 2023:16)

En esa oportunidad se adoptó la decisión de suspender a la República Bolivariana de Venezuela “en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Protocolo de Ushuaia (artículo 1) y “la suspensión cesará cuando, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Protocolo de Ushuaia, se verifique el pleno restablecimiento del orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela” (artículo 3)<sup>3</sup>. El entonces Canciller brasileño Aloysio Nunes declaró que “aunque Venezuela cumpla todos los requisitos e internalice los acuerdos, las normas del MERCOSUR, sino restablece la democracia permanecerá suspendida” (Royo, 2017). Por su parte, el Canciller argentino, Jorge Faurie, afirmó que “no importa lo que se pierda en comercio, lo que estamos diciendo aquí es que no puedes matar a tu pueblo, no se pueden anular derechos” (Royo, 2017). A la fecha de noviembre 2023, la suspensión a Venezuela no ha sido levantada.

3 La Decisión puede ser consultada en la página web oficial del MERCOSUR. Recuperado de <https://www.mercosur.int/documento/decision-sobre-la-suspension-de-venezuela-en-el-mercosur/> (Fecha de consulta: 13/11/2023).

### 3. El Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR (ODPM)

El Observatorio de la Democracia fue establecido por Disposición del Parlamento del MERCOSUR 26/2008 de 18 de agosto de 2008. En ese sentido se decidió “[C]rear el Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR, integrado por parlamentarios de todos los Estados Partes” (artículo 1). Su Reglamento fue aprobado por la Disposición 07/2009 del 16 de marzo de 2009. Se encuentra anexo a la Disposición y señala que es un “[I]nstituto del Parlamento” (artículo 1).

El ODPM debe cumplir sus funciones en consideración a determinados *principios* que los encontramos en el artículo 2 del Reglamento. Los principios son líneas directrices a las cuales el ODPM debe sujetarse y guiarse en el desempeño de su actividad y respetarlas plenamente. Estos principios son los siguientes:

- a) Plena vigencia de las instituciones democráticas, sujeción al estado de derecho, respeto efectivo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los ciudadanos.
- b) Adhesión al derecho internacional y la reafirmación de los conceptos de solidaridad regional y cooperación internacional.
- c) Promoción de la transparencia y fomento de la participación de la ciudadanía, para el fortalecimiento democrático.
- d) Independencia, imparcialidad y no interferencia en la autonomía de los órganos electorales de los Estados.

Los *objetivos* los encontramos en el artículo 3 del Reglamento. Estos son los fines, la razón de la creación del ODPM. Se indican a continuación:

- a) Contribuir al cumplimiento del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, en la República de Bolivia y en la República de Chile.
- b) Promover el intercambio de experiencias y la cooperación en materia electoral entre los Estados.
- c) Realizar el seguimiento de los procesos electorales en los Estados que integran el MERCOSUR, los Estados Asociados y aquellos Estados que soliciten la participación del ODPM.
- d) Realizar actividades y estudios vinculados a la consolidación de la democracia en la región, incluyendo los indicadores y estadísticas necesarios para ese fin.

Su *capacidad o atribuciones* las encontramos en el artículo 4 del Reglamento. Resultan ser:

- a) Elaborar propuestas relativas a la conformación del Cuerpo de Observadores Electorales del Parlamento del MERCOSUR (COEPM), que incluya los criterios para el seguimiento de los procesos electorales y las tareas de observación de dicho cuerpo colegiado. Para el desarrollo de esta función, el ODPM trabajará en coordinación con los Tribunales u órganos electorales de los Estados.
- b) Elaborar la normativa para el desempeño de las funciones del COEPM, y coordinar las actividades que se realicen en los Estados en donde tenga lugar el proceso electoral.
- c) Realizar estudios sobre el desarrollo democrático, teniendo en cuenta indicadores políticos, socioeconómicos, educativos, culturales y de los sistemas judiciales.
- d) Presentar un informe trimestral de sus actividades al Parlamento del MERCOSUR, el cual lo elevará al Consejo del Mercado Común y a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM).
- e) Realizar las actividades y proporcionar los informes que soliciten el Parlamento del Mercosur, el Consejo del Mercado Común (CMC) y la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur (CRPM).

El Reglamento establece que para llevar a cabo su labor el ODPM “podrá establecer vínculos de cooperación con otros órganos del MERCOSUR” (artículo 29). Además, el Observatorio podrá entablar “relaciones de cooperación con organismos oficiales de los Estados Partes que traten temas afines, así como realizar actividades de observación electoral en conjunto con los órganos oficiales del área electoral” (artículo 30). Del mismo modo, el ODPM podrá desarrollar “acciones de cooperación con universidades, institutos, centros de investigación, organizaciones políticas y sociales, y entidades nacionales, regionales e internacionales con fines similares” (artículo 31).

Se establece una estructura orgánica para el ODPM. En ese orden de ideas, tendrá:

a. *Consejo de Representantes (CR)*: lo componen tres Parlamentarios por cada Estado Parte, elegidos por dos años, pudiendo ser reelectos. Al CR lo coordina el Presidente del Parlamento del MERCOSUR. Los parlamentarios de los Estados en proceso de adhesión pueden integrar el CR con voz, pero sin derecho a voto (artículo 5 del Reglamento). El Presidente del PARLASUR tendrá la función de coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias y la redacción de las actas respectivas (artículo 6 del Reglamento). El Presidente del Parlamento del MERCOSUR podrá delegar su función en otro parlamentario miembro de la Mesa Directiva (artículo 5 del Reglamento). El CR se encargará de elaborar las propuestas de actividades anuales con su financiamiento básico, y previo dictamen de la comisión pertinente, quedarán sujetas a la aprobación del Plenario del Parlamento por mayoría simple, (artículo 8 del Reglamento). Tiene reuniones ordinarias y extraordinarias en la sede del Parlamento del MERCOSUR o en otras localidades de los Estados Partes. Las reuniones ordinarias se realizan trimestralmente y las reuniones extraordinarias pueden ser solicitadas por el plenario del PARLASUR, por mayoría simple, por la Mesa Directiva del mismo órgano, por el Consejo Mercado Común o por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR. El

CR determina la fecha de la reunión (artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento)

b. *Dirección Ejecutiva (DE)*. Es “la responsable de llevar adelante el Programa de actividades”. Está a cargo de un Director Ejecutivo. La DE tendrá a su cargo dos áreas: un Cuerpo Técnico y un Cuerpo de Administración. (artículos 13 y 15 del Reglamento).

El CR adopta decisiones por mayoría simple y se pronuncia mediante informes del Observatorio los que serán elevados a conocimiento del Plenario del PARLASUR por medio de su Mesa Directiva. En su última reunión ordinaria aprobará un informe anual de las actividades realizadas e incluirá una propuesta del Programa de Trabajo para el año siguiente. (artículo 17 y 18 del Reglamento).

La observación electoral está regulada en el Capítulo V del Reglamento. Ellas son “coordinadas por los Parlamentarios miembros del ODPM y estarán asistidas por un cuerpo técnico” (artículo 23 del Reglamento). En su desempeño, las misiones de observación electoral deberán ejecutarse “en forma objetiva, imparcial, transparente e independiente y tendrán por base la normativa del MERCOSUR, actuando en un marco de respeto al orden jurídico de cada Estado” (artículo 25 del Reglamento).

En el Acta de la Reunión Ordinaria realizada el día 30 de mayo de 2019, el parlamentario brasileño Arlindo Chinaglia consideró que el Observatorio viene ganando reconocimiento cada vez más y que el interés dada por la presencia de ex-presidentes demostraba la importancia dada a ese instituto del Parlamento (Parlamento del MERCOSUR, Observatorio de la Democracia, 2019:4)

El ODPM se adhirió en el año 2017 a la Declaración de Principios para la Observación Electoral Internacional y Código de Conducta para Observadores Electorales<sup>4</sup>. Esta Declaración tiene una amplia adhesión de organizaciones internacionales intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales<sup>5</sup>.

Por Disposición 03/2017 del PARLASUR aprobó el Convenio de Cooperación entre este órgano y la Universidad Federal de la Integración Latinoamericana que pasó a colaborar de manera permanente con el ODPM.

---

4 El texto de la Declaración de Principios para la Observación Electoral Internacional y Código de Conducta para Observadores Electorales suscripto en Naciones Unidas, el 27 de octubre de 2007, puede ser consultado en el siguiente enlace recuperado de <https://www.ndi.org/sites/default/files/DoP-SPA.pdf> (Fecha de consulta: 18/11/23).

5 Fue también firmada por: la Unión Africana, Asamblea Parlamentaria – Consejo de Europa (PACE), Asociación de Administradores Electorales de las Islas del Pacífico, Australia y Nueva Zelandia (PIANZEA), Centro Carter, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Comisión Europea por la Democracia a través de la Ley (Comisión Venecia), Comisión Europea, Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, Foro Parlamentario (SADC-PF), Foro de las Islas del Pacífico, IFES, Instituto Electoral del África Meridional (EISA), Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral (IDEA), Instituto Republicano Internacional (IRI), Secretariado de Naciones Unidas, El Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI), Organización de los Estados Americanos (OEA), La Organización de la Seguridad y Cooperación en Europa, La Oficina de Instituciones Democráticas y derechos humanos (OSCE/ODIHR), Red Asiática para la Celebración de Elecciones Libres (ANFREL), Red Europea de Organizaciones de Observación Electoral (ENEMO), Secretaría del Commonwealth, Servicios Internacionales de Reforma Electoral (ERIS), Unión Interparlamentaria (IPU), La Asociación Estadounidense de Ex-Congresistas (USAFMC).

## 4. El MERCOSUR y la Ruta de la Seda

En los albores del presente siglo, China buscó su posicionamiento como potencia en la sociedad internacional buscando restituir a la Gran Nación China. En el supuesto del gigante asiático “no se trata de un país emergente, sino de uno que re-emerge, habiendo sido durante cientos de años la principal potencia económica hasta mediados del siglo XVIII” (Diez, 2013:1). La iniciativa denominada “*One Belt, One Road*”, puesta en marcha por Xi Jinping en 2013 “alude con una visión estratégica a la antigua Ruta de la Seda, vínculo comercial y cultural entre Oriente y Occidente durante más de dos milenios” (Müller-Markus, 2016). El Presidente de la RPCh en 2015

recordó que hace más de 2.100 años, durante la dinastía Han, el enviado imperial Zhang Qian abrió las puertas a las relaciones con Asia Central. De esta experiencia, surgió el nombre de este plan, llamado a ser el más grande en infraestructura de la historia moderna. (Guzzetti y Rodríguez, 2021:4)

Finalmente, este proyecto fue denominado *Iniciativa de la Franja y Ruta de la Seda (Belt and Road Initiative)* en 2018 y se extendió hacia América Latina. Esta iniciativa “contempla la construcción de carreteras, líneas de ferrocarril, oleoductos y puertos” (Guzzetti y Rodríguez, 2021:4). Ejemplo

de algunos de los macro-proyectos financiados con capital chino en América Latina en el marco de esta iniciativa han sido la plataforma de la isla de Cuba – a modo de base naval – y los proyectos de comunicación del Gran Canal de Nicaragua, el ferrocarril bioceánico Brasil-Perú. (Guzzetti y Rodríguez, 2021:4)

La RPCh se perfiló “como un importante socio para la región latinoamericana, con peso político considerable al fomentar el diálogo y los acuerdos comerciales complementados como un brazo financiero que opera a través de préstamos no concesionados e inversiones en infraestructura” (Crivelli Minutti y Lo Brutto, 2019:57). En ese orden de ideas, Diego Guelar, citado por Bolinaga, la ha denominado la “invasión silenciosa como un eufemismo que intenta disimular lo que todos saben: que China transita de la influencia a la hegemonía en América Latina” (Bolinaga, 2015: 70). Merino, referenciado por Bagardi, reflexiona que “con la transformación del orden mundial latente el MERCOSUR muta desde un regionalismo autónomo y proteccionista, hacia un regionalismo abierto a las redes financieras globales” (2019). En ese orden de ideas,

la caída del precio de las commodities y la precaria adaptabilidad del bloque regional en años pasados, junto al surgimiento de nuevos bloques latinoamericanos más flexibles, influyeron en la toma de posición de “abrirse al mundo” a través de una inserción inteligente que no cuestione el papel periférico del MERCOSUR. (Bagardi, 2019).

Y agrega que además “incorpore una división internacional del trabajo y capital transnacional para integrarse a las cadenas globales de valor” (Bagardi, 2019). Así, “China ha desplazado a la UE como segundo socio comercial en América Latina y es el primero en inversiones extranjeras

directas dentro del MERCOSUR (Bagardi, 2019).

A pesar de la importancia económica, comercial y financiera que puede tener la RPCh para el bloque, algunos sectores cuestionan el relacionamiento con este país por considerarlo un país no democrático. Andrés Ortega (2014) haciendo referencia al libro *Sobre China* (2011) de Henry Kissinger señala que el autor “habla poco de democracia”. Ortega, citando a Kissinger, subraya que “en las relaciones de China con Occidente persistirán muchas causas de fricción mientras no cambie el sistema político del país más poblado de la Tierra” (Ortega, 2014).

Se señala que “la República Popular China construye sus primeros cimientos en un modelo socialista cuya inspiración recae directamente sobre su líder y principal ideólogo, Mao Zedong. Marcado por la existencia de un partido-Estado único que monopolizaba toda vida política” (de las Heras, 2021). Por su parte, “Xi Jinping, el actual presidente de China, supone una vuelta a la figura de Mao Zedong: es la figura del padre, del líder, con un giro muy ultraconservador y muy controlador” (de las Heras, 2021). En ese sentido, “*Human Rights Watch* centra su crítica, principalmente, en la libertad de expresión y en una vigilancia masiva que con las nuevas tecnologías es cada vez más difícil de evadir. En sus comunicados, la organización no duda en calificar a China como una amenaza global a los derechos humanos, algo derivado de un “gobierno de la represión y no del consenso popular” (de las Heras, 2021). En relación con el derecho a sufragio

las únicas elecciones que se dan en China son aquellas concebidas en los municipios que cuentan con menos de 100.000 habitantes [...] porque entiende que estas elecciones son útiles para controlar a las élites locales, que a veces podían escaparse un poco del partido, provocando descontento popular por temas como la corrupción. (de las Heras, 2021)

La RPCh acompañó en 2021 el documento “China: democracia que funciona” o conocido como *White Paper*<sup>6</sup>. En este informe “presenta su ‘versión de la democracia’, en un esfuerzo de mercadeo político que fue interpretado como una señal de protesta por su exclusión de la Cumbre por la Democracia convocada por los Estados Unidos a finales de 2021” (Puerta Riera, 2022). En “el documento aclara que se trata de una dictadura democrática popular, en donde la unidad se construye a partir de la amalgama entre dictadura y democracia” (Puerta Riera, 2022). Además, el informe “deja claro que en China no hay partidos de oposición, por lo que no se trata de una democracia competitiva” (Puerta Riera, 2022). Al mismo tiempo, junto al Partido oficial “hay ocho partidos políticos que lo acompañan en una red de cooperación [...] Son organizaciones intermediarias de alcance local y regional, que sirven de aparato de monitoreo y control político y social” (Puerta Riera, 2022). Por su parte, “el pueblo es visto como un vehículo, pero el fin último es el fortalecimiento del modelo a través del partido, que es el verdadero eje del sistema” (Puerta Riera, 2022)

Puerta Riera (2022) estima que

el debate abierto por China obliga a insistir en su falta de valores y prácticas democráticas. Es decir, en la ausencia de democraticidad, por lo que el fondo de la discusión debe partir de

6 Se puede consultar en texto en la página web de *ChinaDaily.com*. Recuperado de: <https://www.chinadaily.com.cn/a/202112/04/WS61a-b0795a310cdd39bc7957e.html> (Fecha de consulta: 13/11/23).

la rigurosidad conceptual que el estiramiento chino intenta evadir.

A pesar del déficit democrático de la RPCh, El MERCOSUR mira al gigante asiático como una alternativa de inserción internacional en el reacomodamiento de las potencias a nivel global donde China juega un papel protagónico.

## 5. Palabras finales

En el Tratado de Asunción de 1991 no se encuentran referencias a la Democracia, pero si las encontramos en sus antecedentes como en el “Acta de Amistad Argentino – Brasileña, Democracia, Paz y Desarrollo” de 1986. Luego de 1991, comenzó a cimentarse un andamiaje normativo para la protección y la consolidación democrática. Los Estados Partes han ido fortaleciendo la dimensión democrática mediante la firma de acuerdos internacionales con la finalidad de establecer la denominada “cláusula democrática” instaurada a partir del Protocolo de Ushuaia I de 1998. Esta cláusula se aplica en el supuesto de ruptura del orden democrático en los Estados Partes derivando en la aplicación de sanciones como ser la suspensión del Estado afectado en el goce del derecho y obligaciones que surgen del proceso de integración. Esas sanciones terminan cuando se verifica la restitución del orden democrático.

El Protocolo de Ushuaia I fue empleado en dos oportunidades: las rupturas del orden democrático en Paraguay (2012) y en Venezuela (2017). En relación con el primero, en el cual fue destituido el entonces Presidente Lugo por medio de un juicio político ante el Senado y se lo denominó “neogolpe” o “golpe de estado parlamentario”, no tuvo su correlato cuando frente a una situación similar como en la destitución de Dilma Rousseff en Brasil no se implementó la cláusula democrática. Quizás, y llama la atención, que Paraguay se oponía al ingreso de Venezuela al bloque y en la misma normativa que se lo suspendió a Paraguay, se incorporó a la República Bolivariana de Venezuela al bloque. Queda en el aire la sospecha de un comportamiento utilitario por parte de los Estados Partes en la aplicación del Protocolo de Ushuaia I.

El MERCOSUR también ha ido fortaleciendo sus instituciones en beneficio de una consolidación democrática dentro del proceso de integración mercosureño. En ese sentido, se encuentra al Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR cuya función principal es lograr la plena vigencia del Protocolo de Ushuaia I.

En relación con su vínculo con la República Popular China y la Iniciativa de la Franja y Ruta de la Seda, si bien no es un país con tradición democrática, conforme se analizó, los Estados Partes del MERCOSUR lo observan como una alternativa de inserción internacional debido al trato comercial que se mantiene con China que se convirtió, según del caso, en primer o segundo socio comercial a nivel internacional.

[VOLVER A ÍNDICE](#)

## Referencias bibliográficas

- BAGARDI, S. (2019, 23 de mayo). El frente oriental del MERCOSUR y la nueva ruta de la seda. *El Emisario Político*. Recuperado de <https://es.linkedin.com/pulse/el-frente-oriental-del-mercosur-y-la-nueva-ruta-de-seda-bargardi> (Fecha de consulta: 14/11/2023).
- BIZZOZERO, L.. (2016). El vínculo democracia – integración regional en el MERCOSUR: ¿hacia un control mutuo de Estados o hacia mejores niveles de calidad institucional y participación ciudadana?. *Revista Pensamiento Propio*, 43 (21, enero-junio 2016). Buenos Aires: CRIES.
- BOLINAGA, L. (2015). Política China en el Río de la Plata. ¿Asociación Estratégica o nueva dependencia?. *Nueva Sociedad*, (259). Recuperado de <https://nuso.org/articulo/politica-china-en-el-rio-de-la-plata/> (Fecha de consulta: 12/11/23).
- CRIVELLI MINUTTI, E. y LO BRUTTO, G. (2019). Las relaciones entre China y América Latina en la segunda década del siglo XXI. *Cuadernos del CEL*, 7 (VI). Centro de Estudios Latinoamericanos. Recuperado de <http://www.celcuadernos.com.ar/upload/pdf/3.%20Crivelli%20y%20Lo%20Brutto.pdf> (Fecha de consulta: 20/11/23).
- DE LAS HERAS, Pelayo (2021). ¿Por qué China no es una democracia?. *Ethic internacional*. Recuperado de <https://ethic.es/2021/02/china-un-rojo-y-opaco-gigante-bajo-la-lupa/> (Fecha de consulta: 13/11/23)
- DIEZ, E. (2013). China y América Latina, oportunidades y desafíos de una relación compleja. *XI Congreso Nacional de Ciencia Política, Sociedad Argentina de Análisis Político*. Universidad Nacional de Tres de Febrero. Recuperado de [https://www.academia.edu/3883939/China\\_y\\_America\\_Latina\\_China\\_and\\_Latin\\_America](https://www.academia.edu/3883939/China_y_America_Latina_China_and_Latin_America) (Fecha de consulta: 22/5/23).
- DREYZIN DE KLOR, A.y MORALES, M. (2009). *Ampliación del MERCOSUR. El Caso de Venezuela*. Buenos Aires: Zavalia.
- CÓRDOBA SOSA, A.y JURIO, M. (2017). Institucionalidad en el MERCOSUR: actualidad y trascendencia de la Cláusula democrática. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP*, 14 (47-2017). Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4215/3984>. (Fecha de consulta: 10/11/23).
- GÖRLACH, A. (2023, 21 de noviembre). Plan de Milei de desacoplarse de China, paso sin precedentes. *DW*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/plan-de-milei-de-desacoplarse-de-china-ser%C3%ADa-un-paso-sin-precedentes/a-67514438> (Fecha de consulta: 21/11/2023).
- GOSMAN, E. (2023, 14 de abril). Nadie va a prohibir a Brasil que aumente la proximidad con China. *elDiarioAR*. Recuperado de <https://www.eldiarioar.com/mundo/lula-beijing-nadie-prohibir->

[brasil-aumente-proximidad-china\\_1\\_10121531.html](#) (Fecha de consulta: 13/11/23).

GUZZETTI, R. y RODRÍGUEZ, M. (2021). América Latina y la Iniciativa de la Franja y la Ruta. En Ríos, Xulio (Dir), *Análisis y Pensamiento Iberoamericano sobre China*, Observatorio de la Política China, España. Recuperado de <https://politica-china.org/areas/politica-exterior/xi-sei-america-latina-y-la-iniciativa-de-la-franja-y-la-ruta> (Fecha de consulta: 20/11/23)

KLEIN VIEIRA, L. y ALVES MONTEIRO, M. (2023). Parametros para um conceito de democracia aplicável aos Protocolos de Ushuaia: uma proposta semântica para o MERCOSUL, a partir da Carta Democrática Interamericana. *Rev. Secr. Trib. Perm. Revis.* 20 (11). Asunción.

LÓPEZ, M. (2014) Democracia en Paraguay: la interrupción del proceso de cambio con la destitución de Fernando Lugo Méndez. *Cuadernos del CENDES*, 85 (31). Caracas. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37421.pdf> (Fecha de consulta: 17/11/23)

MÜLLER-MARKUS, C. (2016). One Belt, One Road: el Sueño Chino y su impacto sobre Europa. *Notes Internacionals CIDOB*, 148 (2 de mayo de 2016). Recuperado de [https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie\\_de\\_publicacion/notes\\_internacionals/n1\\_148\\_one\\_belt\\_one\\_road\\_el\\_sueno\\_chino\\_y\\_su\\_impacto\\_sobre\\_europa/one\\_belt\\_one\\_road\\_el\\_sueno\\_chino\\_y\\_su\\_impacto\\_sobre\\_europa](https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/notes_internacionals/n1_148_one_belt_one_road_el_sueno_chino_y_su_impacto_sobre_europa/one_belt_one_road_el_sueno_chino_y_su_impacto_sobre_europa) (Fecha de consulta: 20/11/23).

ORTEGA, A. (2014). ¿Puede China llegar a ser una democracia?. *Real Instituto Elcano*. Recuperado de <https://www.realinstitutoelcano.org/blog/el-espectador-global-puede-china-llegar-ser-una-democracia/> (Fecha de consulta: 13/11/23).

PARLAMENTO DEL MERCOSUR, Observatorio de la Democracia (2019). Acta de la Reunión realizada en el día 30 de mayo de 2019. Recuperado de [https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/16782/1/acta-de-reunion-ordinaria---30\\_05\\_2019-2.docx](https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/16782/1/acta-de-reunion-ordinaria---30_05_2019-2.docx) (Fecha de consulta: 18/11/23).

PUERTA RIERA, M. (2022). ¿Democracia «made in China»? *Diálogo Político*, (10 de mayo de 2022). Recuperado de <https://dialogopolitico.org/debates/democracia-made-in-china/> (Fecha de consulta: 14/5/23)

REDACCIÓN BBC (2012, 22 de junio). Jefe de UNASUR: Se ha dado un golpe de Estado parlamentario. *BBC*. Recuperado de [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/06/120622\\_paraguay\\_lugo\\_reacciones\\_en](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/06/120622_paraguay_lugo_reacciones_en) (Fecha de consulta: 17/11/2023).

REUTERS (2013, 12 de junio) MERCOSUR levantará la suspensión a Paraguay tras más de un año. Estados Unidos de América. Recuperado de <https://www.reuters.com/article/latinoamerica-mercosur-paraguay-idLTASIE96B03W20130712/> (Fecha de consulta: 13/11/23).

RISTOFF, C. y MARTÍNEZ, R. (2020). El MERCOSUR: una mirada desde la democracia y los derechos humanos. *Integración Regional & Derechos Humanos/Revista Regional Integration & Human Rights/Review*, 2 (VIII, segundo semestre 2020).

ROYO, J. (2017, 5 de agosto) MERCOSUR suspende a Venezuela indefinidamente. *El Mundo*. España. Recuperado de <https://www.elmundo.es/internacional/2017/08/05/5985e29a268e3ef83d8b4576.html> (Fecha de consulta: 13/11/23).

TÉLAM (2023, 29 de noviembre). Bolivia ya es miembro del Mercosur, tras años de discusiones, y el bloque se reconfigura. Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/202311/648106-bolivia-mercosur-bloque.html> (Fecha de consulta: 29/11/23).

TELESURTV.NET (2020, 15 de junio). Masacre de Curuguaty: Ocho años de impunidad e injusticia. Recuperado de <https://www.telesurtv.net/news/masacre-curuguaty-impunidad-injusticia-20180615-0050.html>. (Fecha de consulta: 18/11/23).

YUSSEF, N. (2013). Neogolpismo: el caso paraguayo. *Boletín Informativo del CENSUD*, (41). Instituto de Relaciones Internacionales (IRI). UNLP. La Plata. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/39912#> (Fecha de consulta: 17/11/23).

## Laudo

Laudo 01/2012: *Laudo del Tribunal Permanente de Revisión en el Procedimiento Excepcional de Urgencia Solicitado por la República del Paraguay en Relación con la Suspensión de su Participación en los Órganos del Mercado Común Del Sur (MERCOSUR) y a la Incorporación de Venezuela como Miembro Pleno*. Recuperado de [https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo\\_01\\_2012\\_es.pdf](https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo_01_2012_es.pdf) (Fecha de consulta: 22/11/23).

[VOLVER A ÍNDICE](#)